

Expediente: 1549/24

Carátula: PEREZ JAVIER ALEJANDRO C/ GONZALEZ GONZALO JORGE S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 29/11/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20309201265 - PEREZ, JAVIER ALEJANDRO-ACTOR

90000000000 - GONZALEZ, GONZALO JORGE-DEMANDADO

20309201265 - MENA, JAVIER-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1549/24



H106038224556

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

JUICIO: PEREZ JAVIER ALEJANDRO c/ GONZALEZ GONZALO JORGE s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE: 1549/24.-

Proveyendo escrito **PIDO EJECUCIÓN DE SENTENCIA - POR: MENA, JAVIER - 27/11/2024 16:45**

San Miguel de Tucumán, 28 de noviembre de 2024.

Atento lo solicitado y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionante, TRÁBESE EMBARGO Y PROCÉDASE AL SECUESTRO de bienes muebles de propiedad del demandado GONZALEZ, GONZALO JORGE con domicilio sito en HIPOLITO YRIGOYEN S/N (EL LUGAR DONDE SE DEBE NOTIFICAR SE CONOCE COMO PANADERIA O PANIFICACIÓN LEON), VILLA DEL CARMEN, LULES, TUCUMÁN, hasta cubrir la suma de \$3.200.000, por CAPITAL reclamado, con más la suma de \$960.000, que se calcula para acrecidas. Queda autorizado el martillero Carlos Federico Huerta Lorenzetti, M.P. N° 252 para denunciar bienes y quedar como depositario judicial. Líbrese **Mandamiento** al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia, facultándose el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. El funcionario actuante requerirá a la parte demandada que manifieste si los bienes embargados, se encuentran ya embargados o afectados por prenda u otro gravamen, indicando en caso afirmativo Juzgado, Secretaria, juicio, nombre y domicilio de los acreedores. Sólo podrán embargarse los bienes propios del deudor que se encuentren en su poder. Podrán, no obstante, embargarse bienes que estén en poder de terceros, si es que están afectados al crédito o el tercero los tiene en nombre del deudor. Quedan excluidos los bienes mencionados en el Artículo 744 del Código Civil y Comercial de la Nación. **Proceda el Sr. Juez de Paz y/o la persona autorizada para la realizar la medida, a sacar fotografías de los bienes secuestrados, debiendo las mismas ser acompañadas al acta correspondiente.** Asimismo, hágase saber a la parte actora que deberá informar el lugar de depósito de los bienes secuestrados. Atento a lo establecido en Resolución N° 46/2013 de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia se dispone que el funcionario encargado de realizar la medida judicial ordenada precedentemente sea asistido por la fuerza pública. 1549/24.NAR.

Actuación firmada en fecha 28/11/2024

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.